



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS, RELACIONADO CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de julio de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral un escrito suscrito por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en el que manifestó lo siguiente:

**"LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

JOSÉ PORFIRIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, Representante Propietario de la Coalición "Unidos Para Ganar", ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personería que tengo debidamente acreditada ante el mismo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 862 de la Avenida, Diagonal Defensores de la República, en la Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad capital, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para manifestar:

Que, con fundamento en los artículos 3º fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 42 fracción I, 89 fracciones II, XX, XLII y LV, y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; vengo a interponer formal denuncia en contra del señor **Jaime Zapata Espíritu**, candidato a Presidente Municipal, del Partido Acción Nacional, en el municipio de Tepeyahualco, Puebla, por la ejecución de actos que violan la normatividad electoral vigente, e inciden en el Procesos Electorales Local 2007, que actualmente se desarrolla; sustancio lo anterior al tenor de los siguientes:



HECHOS

1.- Con fecha 13 de octubre de 2007, durante el evento en el que se dio inicio a los trabajos de construcción de la carretera que va de la comunidad de Guadalupe Sarabia a la de Garita, ambas pertenecientes al municipio de Tepeyahualco, Puebla, el cual fue organizado por el Ayuntamiento del municipio referido y al que asistieron, entre otros, el Senador de la República por el Estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, el Delegado Regional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, C.P. Héctor Alejandro Jonson Herrera, y el Diputado Federal, por el Distrito 03, con cabecera en Teziutlan (SIC), Puebla, José Guillermo Fuentes Ortiz, un grupo de simpatizantes del candidato a Presidente Municipal, por el Partido Acción Nacional, **Jaime Zapata Espíritu**, se encontraban haciendo proselitismo a favor del mencionado candidato y repartiendo propaganda en apoyo al citado partido, portando sombrillas, con el logotipo del Partido Acción Nacional y el nombre del candidato antes mencionado.

2.- Lo anterior, constituye una contravención a lo establecido por los artículos 54, (SIC) fracción XII, (SIC) y 216, (SIC) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que establece las reglas que deben regir toda campaña electoral, en las que claramente se especifica, que todo acto de campaña será aquel que tenga como fin el de la promoción, y divulgación de la plataforma política, propuestas y actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de candidato o partido; supuesto que se actualiza en la especie, debido a que es claro que lo que busca el mencionado candidato, es crear la falsa concepción entre los lectores, de que la obra es consecuencia de la gestión de su campaña, la que se concluiría de manera exitosa solo si votan por el Partido Acción Nacional y, en consecuencia, él gana la elección.

3.- En el mismo evento, el Senador Rafael Moreno Valle Rosas, en su discurso a los asistentes, los invitó por la continuidad del gobierno panista en el municipio, ya que de no votar por el Partido Acción Nacional y sus candidatos, se rompería la continuidad de los apoyos, "lo que no sucede con el gobierno del estado", por lo que los invita a apoyar al Partido Acción Nacional para que así existan más presidentes municipales abanderados por dicho partido político, "lo que resultaría en mayores apoyos por parte del Gobierno federal y de Felipe Calderón".

4.- Conforme a lo anterior, es evidente que, el Partido Acción Nacional, en su desesperada búsqueda por ganar la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla, ha inventado una nueva forma de violentar los preceptos jurídicos que norman la presente contienda electoral: al **abanderar obras públicas y beneficios de programas federales, atribuyéndose la gestión de los mismos, y condicionando dichos apoyos al voto que los ciudadanos hagan a favor del Partido Acción Nacional y de sus candidatos**; con esta estrategia, se demuestra que **Jaime Zapata Espíritu**, candidato a Presidente Municipal, Por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de Tepeyahualco, Puebla, se ha propuesto crear, en los electores, la imagen de que dicha obra fue gestionada como un acto de su campaña, condicionando, a la vez, los apoyos de los programas federales de orientación social a la obtención del voto, en su favor, y en el de los candidatos del Partido Acción Nacional.

Debido a los hechos que he narrado con anterioridad, **me veo en la necesidad de hacer pública denuncia, lo mismo que ante este órgano electoral, para dar a conocer el oportunismo electoral del Partido Acción Nacional, y en específico de Jaime Zapata Espíritu**, su candidato a Presidente Municipal de Tepeyahualco, Puebla, puesto que con estas acciones pretende lucrar electoralmente con la credibilidad y la buena de los electores del municipio, pretendiendo adjudicarse obras y recursos públicos, para "**hacer caravana con sombrero ajeno**".

A efecto de justificar lo afirmado en el cuerpo de este escrito de denuncia ofrezco el siguiente medio de:

PRUEBA

I.- **LA TÉCNICA.**- Consistente en cuatro fotografías del evento en mención, en las que aparecen un grupo de asistentes al mismo, con propaganda electoral en apoyo de **Jaime Zapata Espíritu**, su candidato a Presidente Municipal de Tepeyahualco, Puebla, y lo mismo que el Senador de la República Rafael Moreno Valle Rosas, haciendo invitación a los asistentes al evento a votar por el Partido Acción Nacional, prueba que correlaciono estrechamente con los hechos narrados en este escrito de denuncia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a usted señor Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atenta y respetuosamente **PIDO**:



PRIMERO.- Tenerme por presentado, con este escrito, haciendo formal denuncia, por los hechos narrados, los cuales fueron ejecutados por el señor **Jaime Zapata Espiritu**, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, en el municipio de Tepeyahualco, Puebla.

SEGUNDO.- Admitir el presente escrito de denuncia, con los medios probatorios que acompaño, y turnarlos a la Comisión correspondiente.

TERCERO.- Realizar todas las indagaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos narrados.

CUARTO.- Proveer de conformidad el contenido de este escrito de denuncia, por ser procedente y apegado a derecho.”

II.- En la misma fecha la mencionada Oficialía de Partes remitió a la Presidencia de este Instituto Electoral el escrito antes citado, junto con los anexos que fueron acompañados al mismo.

Atento a lo anterior, en fecha veinticinco de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Instituto Electoral envió a la Secretaría General del Organismo el escrito de denuncia materia de este fallo con sus respectivos anexos, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, la Secretaría General de este Instituto en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado tuvo por recibido el escrito de denuncia en mención, así como los anexos acompañados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-031/07.

IV.- La Secretaría General de este Instituto declaró procedente el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en atención a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, determinando en consecuencia, correr traslado a la parte denunciada a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, con el escrito de denuncia, así como con los documentos que fueron acompañados al mismo, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por contestada en sentido negativo.

En ese tenor, la Secretaría General mediante el oficio IEE/SG-2930/07 de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, notificado el día treinta y uno del mismo mes y año, dio cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo que antecede, corriendo traslado con el escrito de denuncia y sus anexos al representante propietario del Partido Acción Nacional, elaborando la actuación correspondiente a dicha notificación.

V.- Derivado de dicho emplazamiento, en fecha dos de noviembre de dos mil siete se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo



General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, por el cual manifestó lo siguiente:

**“Lic. Noé Julián Corona Cabañas.
Secretario General del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado.**

Presente.

Lic. Rafael Guzmán Hernández, promoviendo en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Tulipanes 6104 de la Col. Bugambilias de esta Ciudad Capital y autorizando para oír y recibirlas en mi representación a los Cs. (SIC) José Montiel Torres y/o Verónica Ruiz Valdez; comparezco para exponer.

Que por medio del presente curso vengo a dar contestación a la improcedente denuncia presentada por el representante del Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, misma que me fue notificada por usted mediante oficio No. IEE/SG-2930/07 de fecha 28 de octubre del año que transcurre; al tenor de los siguientes:

HECHOS

1.- Que el escrito de denuncia, no se desprende ninguna circunstancia de persona, tiempo, modo y lugar de la realización del evento, así como de la conducta que imputa al partido político que represento y que aduce como infractora de disposiciones legales de carácter electoral, es decir, se concreta a señalar hechos en forma general, sin especificar el hecho concreto sin identificar el hecho concreto sin identificar las persona (SIC) determinadas que pueda establecer nexo o relación alguna con el Partido Acción Nacional que lo haga corresponsable, por lo cual al carecer de dichos elementos, es imposible determinar la conducta infractora y la responsabilidad del infractor por lo cual determinarse que la denuncia es improcedente. No acredita con el elemento de prueba en primer lugar que las fotografías que presenta correspondan al evento que dice, tampoco se advierte personas haciendo proselitismo, no se alcanza a distinguir la propaganda de las sombrillas y por el contrario lo único que se alcanza a distinguir en la imagen es que se utilizan las sombrillas para cubrirse de los rayos solares, sin que se advierta ningún acto de proselitismo.

2.- En este punto de hechos solo hace apreciaciones que no demuestra (SIC) con ningún elemento de prueba objetivo.

3.- En este punto de hechos sigue señalando hechos que imputa al senador Rafael Moreno Valle Rosas, los cuales no acredita con ningún elemento de prueba y que señalo desde este momento como totalmente falsos.

4.- En este correlativo punto de hechos el denunciante sigue haciendo imputaciones pero aportar ningún elemento de prueba, sin señalar circunstancias de modo (SIC) tiempo, persona y lugar, pues a decir de esté estamos inventando una nueva forma de violentar la ley, que abanderamos obras públicas y beneficios de programas federales, dizque atribuyéndonos la gestión de las mismas y condicionando tales apoyos, actos que adjudica el señor Jaime Zapata Espíritu, en calidad de candidato de este Partido Acción Nacional, señalamientos que son subjetivos, genéricos que devienen falsos e infundados pues no explica ni aporta elementos de prueba que corroboren o robustezcan su dicho.

Las pruebas carecen de sustento ya que no describe las circunstancias de modo, tiempo, persona y lugar que pretende demostrar con la misma, y estas por si mismas son insuficientes para acreditar la razón de su dicho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta autoridad solicito tenga a bien:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma y mediante el presente escrito dando contestación a la temeraria denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional.



SEGUNDO.- Una vez que he demostrado lo improcedente e infundado de cada una de las pretensiones del denunciante; solicito tenga a bien turnar el presente escrito a la Comisión Especial correspondiente para que una vez de su debido tramite proceda a realizar el dictamen correspondiente el cual sin lugar a dudas deberá ser en el sentido de declarar improcedente la denuncia respectiva.”

VI.- Una vez desahogadas todas las actuaciones en el presente expediente, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mediante el memorandum número IEE/SG-1786/07 de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General remitió el expediente de la denuncia que nos ocupa a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, para la elaboración del dictamen que en derecho procediera.

VII.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de su facultad investigadora consideró procedente, para la correcta integración del expediente e investigación de los hechos denunciados, solicitar por conducto de la Secretaría General de este Organismo Electoral a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral y a la Presidencia Municipal del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Atento a lo anterior, la Secretaría General de este Instituto mediante el oficio número IEE/SG-3532/07 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil siete y el memorandum número IEE/SG-2136/07 de fecha veintiocho de diciembre del mismo año, dio cumplimiento a lo determinado por esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, levantándose las actuaciones correspondientes a las notificaciones respectivas.

En respuesta al comunicado IEE/SG-2136/07, en fecha dieciséis de enero de dos mil ocho la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, dio contestación al requerimiento de información respectivo, a través del memorandum número IEE/DPPM-0009/08.

Por lo que respecta al comunicado enviado a la Presidencia Municipal del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, debe señalarse que dicha autoridad municipal no dio contestación al requerimiento de información respectivo, por lo que la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Instituto acordó instruir al Secretario General para que requiriera nuevamente la información relacionada con los hechos denunciados, con la anotación que en caso de no dar contestación al requerimiento respectivo, el asunto se dictaminaría con las constancias que obraran en el expediente.

Atento a lo anterior, el Secretario General de este Organismo Electoral mediante el oficio número IEE/SG-003/08 de fecha dos de enero de dos mil ocho requirió de nueva cuenta al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para que remitiera a dicha Unidad Técnica la información solicitada, con la observación que en el caso de no hacerlo, la denuncia se dictaminaría con las constancias que obraran en el expediente respectivo.



No obstante ello, la referida Autoridad Municipal no dio contestación alguna a los requerimientos de información en comento, por lo que la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias dictaminó el asunto con las constancias que obraban en el expediente de la denuncia materia del presente fallo.

VIII.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la citada Comisión remitió a la Presidencia de este Instituto, el documento intitulado “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA NÚMERO DEN-PP-031/07 PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS ELECTORALES.**”, a efecto, de que por conducto del Presidente de este Organismo Electoral, se sometiera al conocimiento del Consejo General, el cual corre anexo a la presente resolución, formado parte integrante de la misma.

IX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia DEN-PP-031/07, presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, por lo que hace a la personalidad del promovente Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acreditaba como representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar al momento de presentar la denuncia materia de esta resolución, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Instituto.

Por lo que toca a la personalidad del representante propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, esta se le tiene por



reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9, 10 fracción IV y 15 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Organismo.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en ejercicio de sus atribuciones elaboró el dictamen relacionado con la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, por considerar que violó lo dispuesto por los artículos 54 fracción XII y 216 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, documento que fue remitido al Consejero Presidente de este Instituto, tal y como se cita en el antecedente VIII del presente fallo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y se emitiera la resolución conducente.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el contenido del expediente formado con motivo de la denuncia materia del presente fallo, considera que la misma se ha substanciado correctamente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, estudiándose exhaustivamente todos los elementos de la misma.

De igual forma, este Consejo General valoró la prueba adicional solicitada por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias por conducto de la Secretaría General de este Instituto, consistente en el comunicado de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, constancia que fue requerida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 358, 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 26 y 27 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, fue debidamente valorada y considerada en el análisis materia de este fallo.

Asimismo, se tomó en consideración en la presente resolución que el Presidente Municipal del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, no dio contestación a los requerimientos de información efectuados por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través del Secretario General de este Organismo Electoral, emitiéndose el dictamen respectivo con las constancias que obraban en el expediente correspondiente.

Por ende, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que lo procedente es aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia y Trámite



de Denuncias haciéndolo suyo en todos sus términos, teniéndolo aquí por reproducido en todas sus partes como si se hubiera insertado a la letra.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 24 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se declaran infundados los agravios esgrimidos por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, lo anterior, en razón de que el promovente no acreditó fehacientemente que el candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla, Ciudadano Jaime Zapata Espíritu, haya publicitado obra pública del Gobierno Federal en beneficio propio, ni la violación de los artículos 54 fracción XII y 216 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a las partes en términos del artículo 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de las partes en la denuncia que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo General de este Organismo aprueba en todos sus términos el dictamen elaborado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, relativo a la denuncia DEN-PP-031/07 materia de esta resolución, declarando en consecuencia infundada la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, en términos del considerando 3 del presente documento.

CUARTO.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a las partes, de conformidad con lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.



Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**